



## **RESOLUCION DE GERENCIA N°052 -2015-MPH/GT**

**Ayacucho, 13 MAR 2015**

### **VISTO:**

El expediente N° 01816, de fecha 23 de Enero del 2015, promovido por el señor EDHUER BELITO GARCIA, Gerente de la Empresa de Transportes Multiservicios "PERU PROFUNDO" S.R.L., con pretensión de la Autorización de Permiso de Operación Interurbano. Se absuelve con el Informe Técnico N° 019-2015-MPH/51-52/AML, de fecha 30 de Enero del 2015 y La Opinión Legal N° 044-2015-MPH-GT/AL, de fecha 11 de marzo del 2015.

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidades Provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar los Permisos de Operación en su Jurisdicción.

Que, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de Transporte Terrestre de manera Pública o Privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° establece los Requisitos Para Obtener La Autorización Para Prestar El Servicio De Transporte Público, 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de Transporte de Personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declamación Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente de la Empresa de Transportes Multiservicios "PERU PROFUNDO" S.R.L.,





con pretensión de Permiso de Operación Interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la **INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**, en su **Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1** La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los Terminales Terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. **35.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre**, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. **33.7** En el caso de Transporte Terrestre de personas de ámbito Provincial, Urbano Interurbano, los Terminales Terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del Transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el Terminal Terrestre, el Transportista deberá a demás, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. **33.8** La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por le presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la Ley 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo Quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el administrado, Gerente de la Empresa de Transportes Multiservicios "PERU PROFUNDO" S.R.L., con pretensión de Permiso de Operación Interurbano, mediante expediente N° 01816 de fecha 23 de Enero del 2015, solicita Permiso de Operación en la siguiente ruta:

**Ruta 1.-** Ayacucho, Tambillo y sus comunidades, Acocro y sus comunidades, Ocros, Chumbes, Jajamarca.



Ruta 2.- Ayacucho, Chiara, Abra, Tocto, Ocos, Chumbes, Pajonal, Vacahuasi, Ninabamba, Rio Pampas.

Que, con Informe Técnico N° 019-2015-MPH/51-52/AM.L. de fecha 30 de Enero del 2015, se recomienda otorgar el Permiso de Operación Interurbano por haber cumplido con los, requisitos establecidos en el TUPA 2013.

Que, el interesado luego de notificado con el Informe Técnico N° 019-2015-MPH/51-52/AM.L. Ha cancelado en caja de esta institución con recibo N° 082-0031694, por concepto de Permiso de Operación Interurbano.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Municipal N° 003-2003.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** CONCEDER el Permiso de Operación a la Empresa de Transportes Multiservicios "PERU PROFUNDO" S.R.L., por un periodo de un año, a partir del 13 de Marzo del 2015 hasta el 12 de Marzo del 2016, en el siguiente recorrido:

Ruta 1.- Ayacucho, Tambillo y sus comunidades, Acocro y sus comunidades, Ocos, Chumbes, Jajamarca.

Ruta 2.- Ayacucho, Chiara, Abra, Tocto, Ocos, Chumbes, Pajonal, Vacahuasi, Ninabamba, Rio Pampas.



Nº	MARCA	PLACA	AÑO	PROPIETARIO
1	TOYOTA	T4F-956	2012	VALLEJOS YUPANQUI, IGNACIO
2	TOYOTA	T2C-966	2010	PAQUI CCENTA, HONORATO
3	JIM BEI	ACS-731	2008	MIRANDA CANCHO, CIRILO
4	TOYOTA	T3S-959	2011	GOMEZ PALOMINO, JUANA
5	TOYOTA	D4R-435	2009	MENDOZA CISNEROS, MOISES
6	TOYOTA	P1B-711	2010	COLLAHUACHO CALLAÑAUPA, JULIO C.
7	TOYOTA	T2R-952	2011	DE LA CRUZ COLLAHUACHO, FELIX
8	TOYOTA	D2G-239	2008	GOMEZ DIAZ, TOMAS
9	TOYOTA	A5X-768	2008	SAEZ GAMONAL, URBANO
10	TOYOTA	P1F-957	2005	PRADO VALER, PABLO A.
11	TOYOTA	X1B-964	2005	TAYPE QUISPE, RUTH



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PROHIBIR TERMINANTEMENTE a La Empresa de Transportes Multiservicios "PERU PROFUNDO" S.R.L., realizar el embarque y desembarque en la vía pública, bajo apercibimiento de ser anulada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ORDENECE a La Empresa de Transportes Multiservicios "PERU PROFUNDO" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley. Además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en formar en el equipo de seguridad ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO.-** la presente resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACION, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER a La Empresa de Transportes Multiservicios "PERU PROFUNDO" S.R.L., que la referida empresa realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga.

**ARTÍCULO SEXTO.-** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de La Empresa de Transportes Multiservicios "PERU PROFUNDO" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
Ing. Zosimo Berrocal Esquivel  
GERENTE